

SENTENCIA DEL 12 DE JUNIO DEL 2007, No. 4

Materia: Disciplinaria.

Recurrente: Aridio Antonio Guzmán Rosario.

Abogados: Dres. Arturo Brito Méndez y Giordiano Paulino Lora y Lic. Juan de Jesús.

Denunciantes: Agustín Encarnación Sarante y compartes.

Abogados: Licdas. Raquel González y Berenice Baldera y Dr. José Guarionex Ventura.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia regularmente constituida por los jueces Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente, en funciones de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente, Hugo Alvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, en la Sala donde celebra sus audiencias, hoy 12 de junio de 2007, año 163° de la Independencia y 144° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Cámara Disciplinaria la siguiente sentencia:

En la causa disciplinaria seguida al Dr. Aridio Antonio Guzmán Rosario, notario del municipio de Las Terrenas, provincia de Samaná;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol y llamar al prevenido, quien estando presente declara sus generales de ley;

Oído a los denunciados Agustín Encarnación Sarante, Gladys Encarnación Sarante, Luis Mariano Sarante Bruno y Eduardo Sarante Lino en sus generales de ley;

Oído al Dr. Arturo Brito Méndez conjuntamente con el Dr. Giordiano Paulino Lora y el Lic. Juan de Jesús en sus generales de ley y declarando que asumen la defensa del Dr. Aridio Antonio Guzmán Rosario;

Oído a la Licda. Raquel González por sí y por la Lic. Berenice Baldera y el Dr. José Guarionex Ventura en representación de los querellantes;

Oído al Ministerio Público en la exposición de los hechos y presentación del caso;

Oído a los abogados de la defensa en sus consideraciones y concluir: "**Único:** Sobreseer el presente juicio disciplinario hasta tanto el tribunal que se encuentra apoderado de una querrela penal en el Distrito Judicial de María Trinidad Sánchez decida sobre su culpabilidad o inocencia";

Oído a los abogados de la parte querellante expresar: "Ciertamente existe una querrela, nosotros no nos oponemos al sobreseimiento del proceso hasta que se conozca la querrela penal interpuesta, damos aquiescencia";

Oído al Ministerio Público referirse a la solicitud de sobreseimiento de la acción disciplinaria y dictaminar: "**Primero:** Que sea rechazada la solicitud de sobreseimiento, toda vez de que este Pleno de la Suprema Corte de Justicia está conociendo de una audiencia disciplinaria, todo de conformidad con lo establecido en la Ley 301 en su artículo 8 y no una querrela por violación a los artículos 146 y siguientes y 265 y 266 del Código Penal Dominicano; **Segundo:** La querrela a que hacen alusión para el sobreseimiento de conformidad con la certificación de fecha 3 de abril de 2007 se encuentra extinguida de conformidad con los artículos 44 y 150 del Código Procesal Penal; **Tercero:** Que se le de continuidad al proceso disciplinario";

Oído a los abogados de la defensa aclarar que en fecha 15 de diciembre se dispuso una

medida de coerción con relación a la querrela penal, que por consiguiente, la acción no está prescrita, por lo que ratifican sus conclusiones;

La Corte después de deliberar produjo la siguiente sentencia: "**Primero:** Se reserva el fallo para ser pronunciado en la audiencia en Cámara de Consejo del día 12 de junio de 2007, a las nueve (9) horas de la mañana, sobre las conclusiones presentadas por los abogados del prevenido Dr. Aridio Antonio Guzmán Rosario, notario público del municipio de las Terrenas, provincia Samaná, a lo que dieron aquiescencia los abogados de los denunciados, en el sentido de que se sobresea el conocimiento de la presente audiencia hasta tanto intervenga sentencia definitiva sobre la querrela penal presentada contra el imputado ante la Fiscalía del Distrito Judicial de María Trinidad Sánchez, a lo que se opuso el representante del Ministerio Público; **Segundo:** Esta sentencia vale citación para todos los presentes";

Visto el escrito y los documentos anexos depositados por los abogados de la defensa del Dr. Aridio Antonio Guzmán Rosario en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia en fecha 10 de abril de 2007, así como las demás piezas que integran el expediente;

Resulta que con motivo de una causa disciplinaria seguida en Cámara de Consejo contra el Dr. Aridio Antonio Guzmán Rosario, notario del municipio de las Terrenas, provincia de Samaná como resultado de una denuncia disciplinaria presentada por los señores Agustín Encarnación Sarante, Gladys Encarnación Sarante y Luis Mariano Sarante como resultado de la comisión de faltas graves en el ejercicio de sus funciones notariales, por cuyas violaciones a los artículos 145, 146, 147, 148, 150 y 151 del Código Penal Dominicano ha sido igualmente sometido a la acción de la justicia represiva;

Resulta que el Presidente de la Suprema Corte de Justicia apoderado mediante instancia del 7 de noviembre del 2006, fijó por auto la celebración de un juicio disciplinario en Cámara de Consejo el día 16 de enero de 2007;

Resulta que en la audiencia celebrada el 16 de enero de 2007, la Suprema Corte de Justicia dispuso: "**Primero:** Se acoge el pedimento formulado por la representante del Ministerio Público, en la audiencia disciplinaria que se le sigue en Cámara de Consejo al prevenido Dr. Aridio Antonio Guzmán Rosario, notario público de los del número del municipio de las Terrenas, provincia de Samaná, en el sentido de que se reenvíe el conocimiento de la presente causa, a fin de ordenar experticio caligráfico de la firma del prevenido, a lo que dieron aquiescencia los abogados de la defensa y de los denunciados; **Segundo:** Se acoge el pedimento de la abogada de la denunciante en cuanto a la presentación de testigos, lo que se pone a su cargo; **Tercero:** Se fija la audiencia en Cámara de Consejo del día seis (6) de marzo del 2007 a las nueve (9) horas de la mañana, para la continuación de la causa; **Cuarto:** Se ordena el depósito de los originales de los documentos que las partes harán valer en apoyo de sus pretensiones; **Quinto:** Se pone a cargo del Ministerio Público requerir la citación de los denunciados; **Sexto:** Esta sentencia vale citación para los presentes";

Resulta que en la audiencia celebrada el 6 de marzo de 2007 la Suprema Corte de Justicia falló: "**Primero:** Se acoge el pedimento formulado por la representante del Ministerio Público, en el sentido de que se reenvíe el conocimiento de la presente causa disciplinaria seguida en Cámara de Consejo al prevenido Dr. Aridio Antonio Guzmán Rosario, notario público de los del número del municipio de Las Terrenas, Provincia Samaná, a fin de que sean citados los denunciados, a lo que se opusieron los abogados del prevenido y dio aquiescencia el abogado de los denunciados, a lo que se opusieron los abogados del prevenido y dio aquiescencia el abogado de los denunciados; **Segundo:** Se fija la audiencia en Cámara de Consejo del día diecisiete (17) de abril del 2007, a las nueve (9) horas de la

mañana, para la continuación de la causa; **Tercero:** Se pone a cargo de la defensa del prevenido el depósito de una copia certificada de alegada querrela penal presentada contra su representado ante la Fiscalía del Distrito Judicial de María Trinidad Sánchez; **Cuarto:** Se pone a cargo del Ministerio Público requerir la citación de los denunciantes; **Quinto:** Esta sentencia vale citación para los presentes";

Resulta que en la audiencia del 17 de abril de 2007, la Corte dispuso reservarse el fallo para ser leído en el día de hoy, según figura en la sentencia transcrita en otra parte de este fallo; Considerando, que los abogados del prevenido, concluyeron en el sentido de que se sobresea el conocimiento de la presente audiencia hasta tanto intervenga sentencia definitiva sobre la querrela penal presentada contra el imputado, a lo que dieron aquiescencia los abogados de los denunciantes y se opuso el Ministerio Público;

Considerando, que contrario a lo sostenido por el Ministerio Público en su dictamen en relación al Dr. Aridio Antonio Guzmán, notario público del municipio de Las Terrenas, provincia de Samaná, a la fecha, no se ha extinguido la acción penal, promovida mediante formal querrela interpuesta en su contra por Agustín Encarnación Sarante y compartes, en el Distrito Judicial de María Trinidad Sánchez, bajo la imputación de violación a los artículos 145, 146, 147, 265 y 266 del Código Penal, sobre falsedad en escritura y asociación de malhechores;

Considerando, que asimismo la parte querellante no negó la existencia de la referida acción penal, sino que además, concluyó dando aquiescencia a la solicitud de sobreseimiento que por tal motivo formulara la defensa del notario prevenido;

Considerando, que ha sido juzgado, que cuando un Notario es susceptible de su perseguido, a la vez, tanto desde el punto vista disciplinario como del penal, se debe sobreseer la acción disciplinaria hasta tanto se haya estatuido sobre la acción penal, especialmente podría prejuzgar, en hecho, de cualquier manera, la suerte de la acción penal;

Considerando, que en el presente caso, por los motivos expuestos procede acoger las conclusiones del denunciado a los que dieron aquiescencia los denunciantes y en tal virtud sobreseer la acción disciplinaria hasta que haya quedado determinada la actuación culposa o no del notario público prevenido;

Por tales motivos: **Primero:** Ordena el sobreseimiento de la acción disciplinaria seguida al Dr. Aridio Antonio Guzmán Rosario, notario público del municipio de Las Terrenas, provincia de Samaná, hasta tanto la jurisdicción penal decida sobre los asuntos de que está apoderada, vinculados a éste expediente; **Segundo:** Ordena la publicación de la presente sentencia en el Boletín Judicial.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la Cámara de Consejo del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do